

# **Contextualización de la Nueva Regulación Aduanera Decreto 390 del 2016**

MSc. Fabián Andrés Mejía  
Espinal



# REGULACIÓN ADUANERA DECRETO 390 DEL 7 DE MARZO DE 2016



Según la encuesta de Logística realizada por el DNP en el 2015...



GESTIÓN ADUANERA

Aún no se cuenta con un marco regulatorio claro para las operaciones de comercio exterior

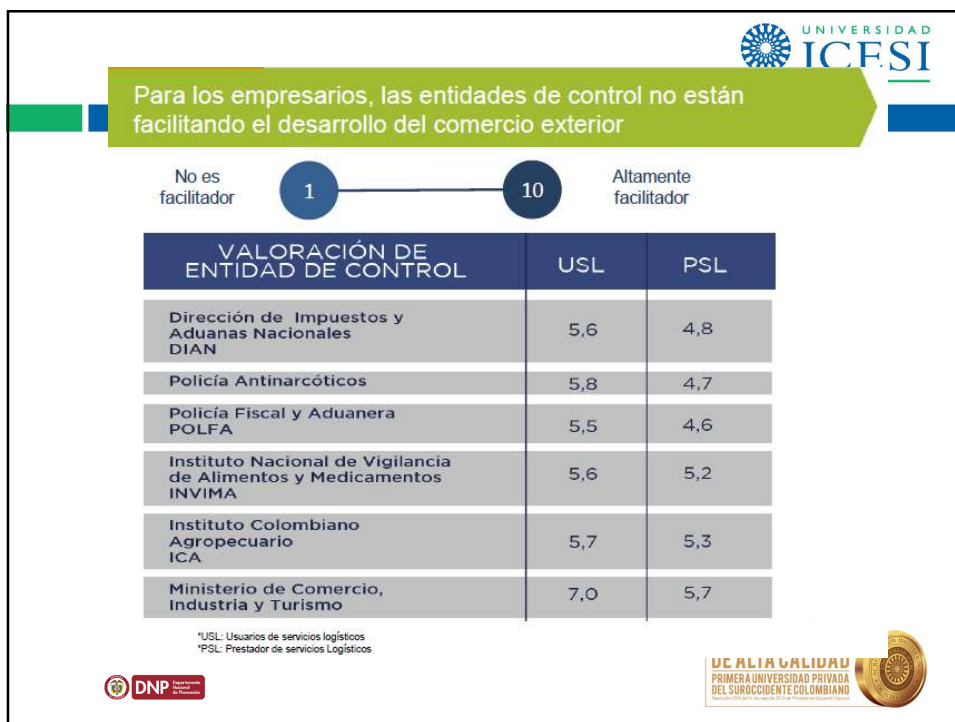
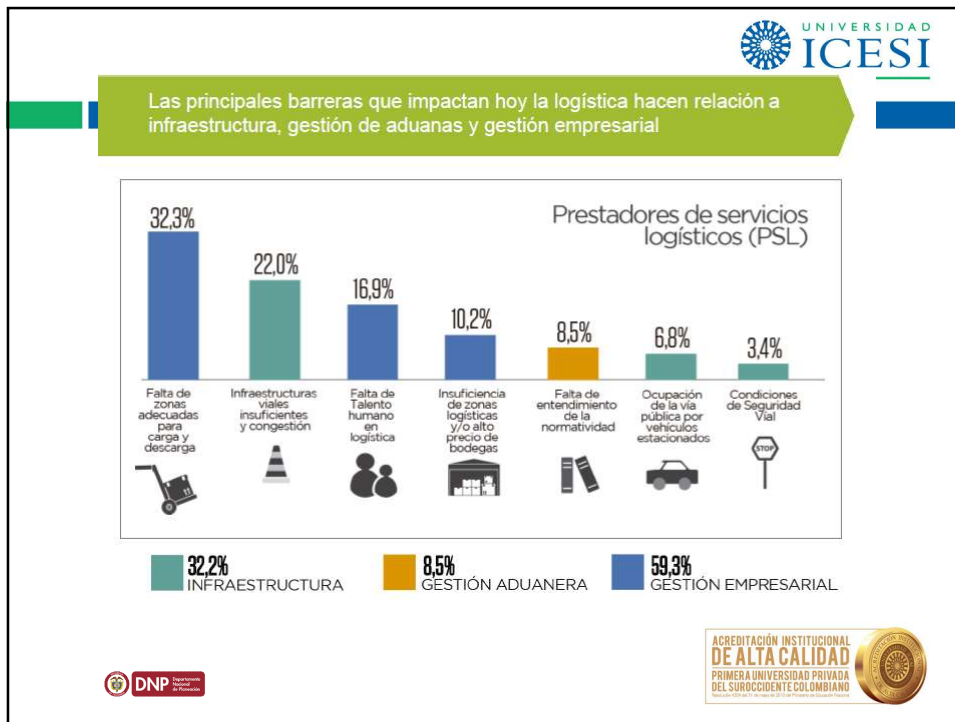
¿LA NORMATIVIDAD EN MATERIA ADUANERA,  
le brinda seguridad en las operaciones de Comercio Exterior?

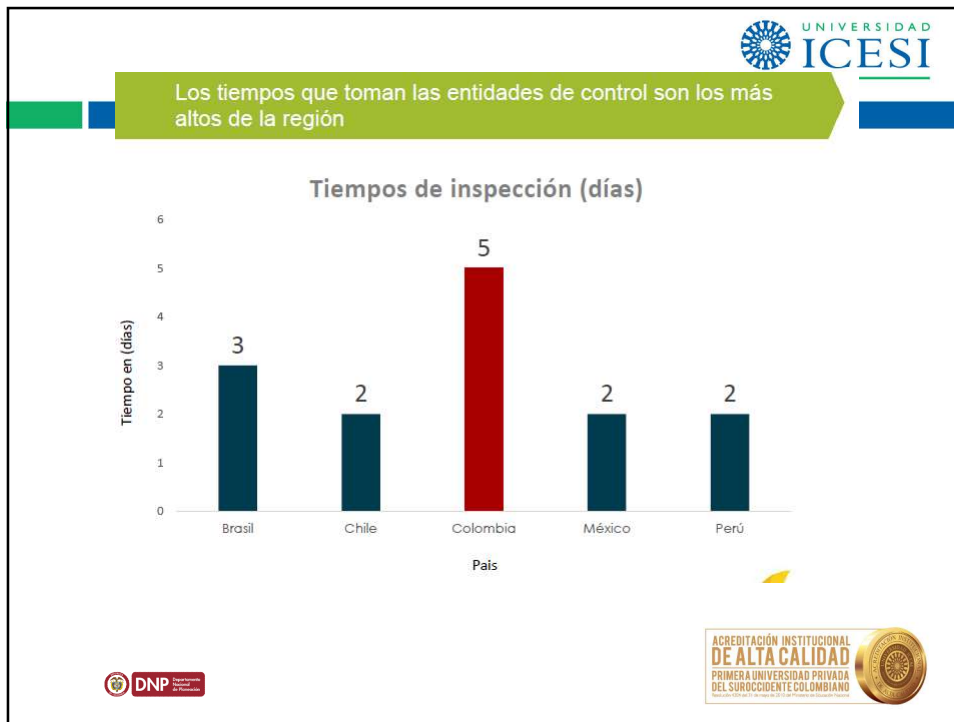
NO  
67,7%


SÍ  
32,3%

La industria está a la espera del nuevo estatuto aduanero









**Comercio exterior**

- Agilidad y flexibilidad en trámites aduaneros.
- Puesta en marcha del Estatuto Aduanero.
- Esquemas de atención las 24 horas del día y siete días a la semana.

**Infraestructura**


- Fortalecimiento de los puertos con altos estándares en el uso de tecnología y recurso humano especializado.
- Eficiencia en parques y desarrollo de plataformas logísticas regionales.


**Transporte**

- Normatividad para empresas prestadoras de servicios logísticos.
- Profesionalización y bancarización del sector transportador.
- Promoción e implementación del transporte multimodal en el país.

**Innovación**

- Políticas gubernamentales alineadas a la logística de última milla.
- Desarrollo de redes colaborativas entre empresas, sectores, regiones e instituciones.
- Apropiación de tecnologías e innovación durante el proceso logístico.

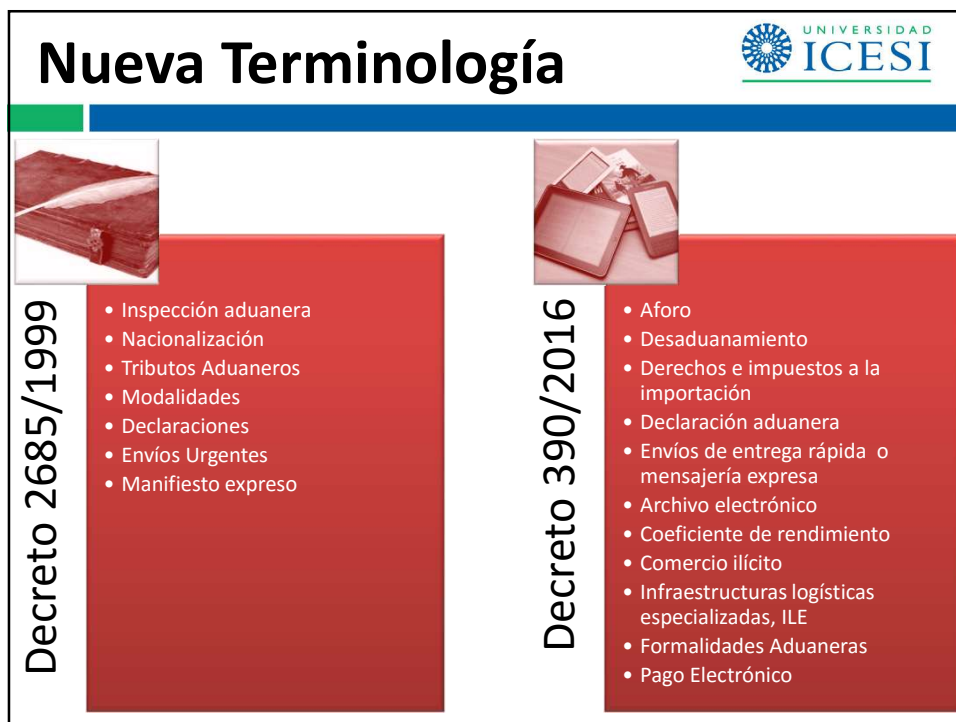
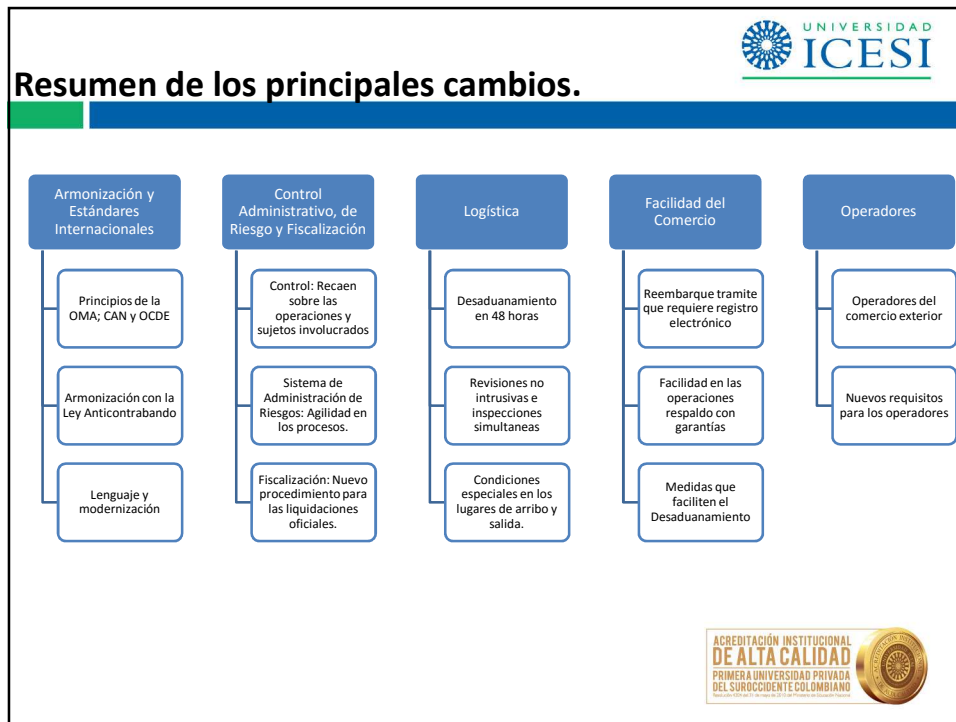




# Nueva Regulación Aduanera para los Procesos de Importación y Exportación.

## Decreto 390 del 2016





# CONCEPTOS PARA LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN BAJO LA REGULACIÓN ADUANERA



## **Abandono Legal.**

Situación en que se encuentra una mercancía cuando, vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, en los términos establecidos en este decreto.

Depósitos temporales.

Deposito Aduanero.

Centro de Distribución Logística Internacional.

Deposito para Provisiones para Consumo y para Llevar.



**Abandono voluntario.**

Es el acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de la mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario.

**Reconocimiento de mercancías.**

El examen físico de las mercancías realizado por la autoridad aduanera para comprobar que la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, peso, medida y la clasificación arancelaria de las mismas, correspondan a la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y los documentos que la sustentan.

**APREHENSIÓN**

Aprehensión. Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional, en los términos previstos en este decreto.

**DECOMISO**

Acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el Territorio Aduanero Nacional.

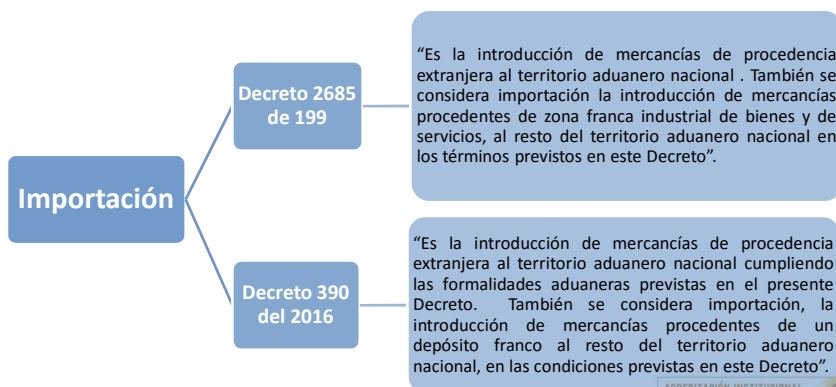




# Proceso General de Importación



## Comparación del Reconocimiento de Mercancías versus la Inspección Previa de Mercancías



**Decreto 2685 de 1999**
**Decreto 390 del 2016**
**RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA**
**INSPECCIÓN PREVIA DE LA MERCANCÍA**

Es la operación que pueden realizar las Sociedades de Intermediación Aduanera, previa a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, con el objeto de verificar la cantidad, peso, naturaleza y estado de la mercancía, así como los elementos que describen.

Previo aviso a la autoridad aduanera, el importador o agente de aduanas podrá efectuar la inspección previa de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional, una vez presentado el informe de descargue e inconsistencias de que trata el artículo 199 de este decreto y con anterioridad a su declaración ante la aduana.



# DEPÓSITOS



## Depósitos

### Depósitos Temporales.

Es el lugar habilitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el que pueden almacenarse mercancías bajo control aduanero. Las habilitaciones se otorgarán a los depósitos ubicados en los lugares de ingreso y salida de mercancías del Territorio Aduanero Nacional o en las infraestructuras logísticas especializadas (ILE).

Las mercancías que van a ser objeto de una formalidad aduanera podrán permanecer almacenadas en los depósitos temporales, hasta por el término de un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al Territorio Aduanero Nacional, mientras se realizan los trámites para que sean sometidas a los regímenes de importación o a los destinos aduaneros de destrucción, abandono o reembarque, cuando haya lugar a ello.



### Régimen de depósito aduanero (Art. 382).

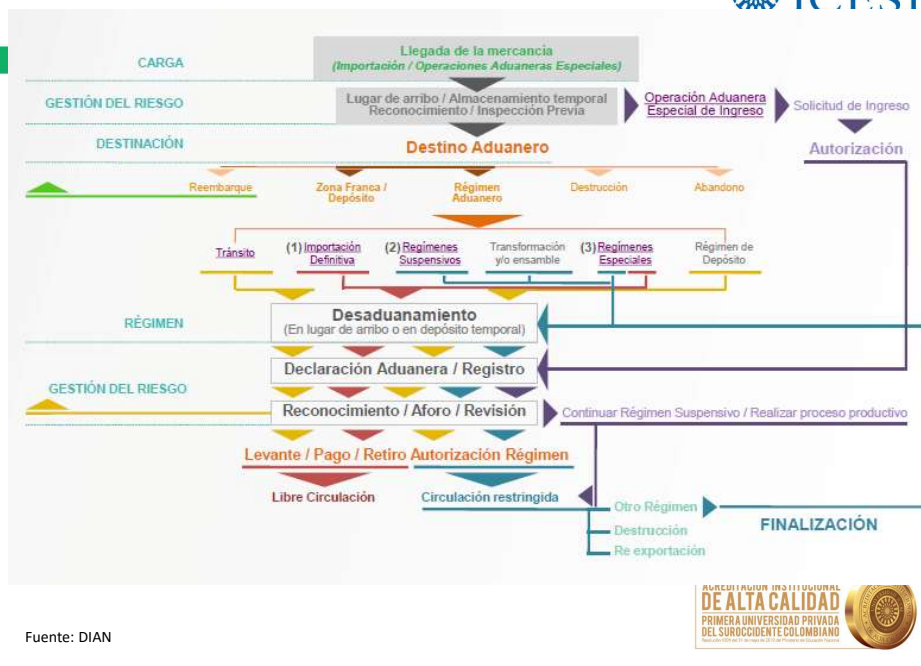
Es el régimen aduanero según el cual las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana, en un lugar habilitado para esta finalidad, siempre que no hayan sido sometidas a otro régimen aduanero, salvo cuando el declarante tenga el tratamiento especial de un operador económico autorizado conforme a lo señalado en el artículo 35 de este decreto.

Las mercancías que se acojan a en este régimen solo estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos a la importación que correspondan, cuando sean objeto de desaduanamiento en un régimen de importación en el cual queden en libre circulación.



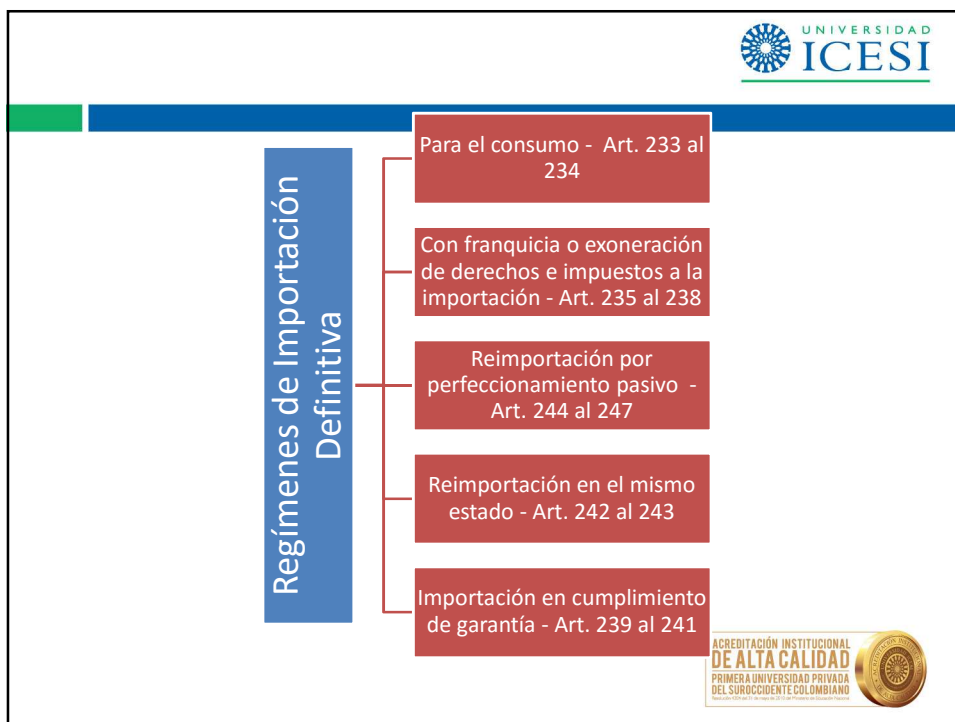
## Agencias de Aduanas

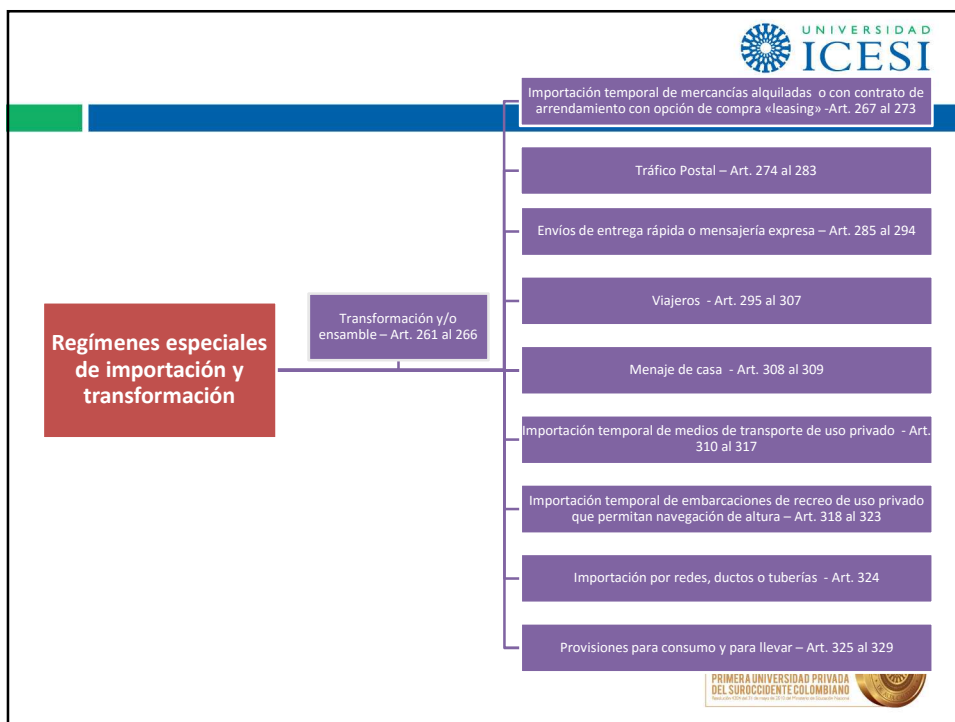
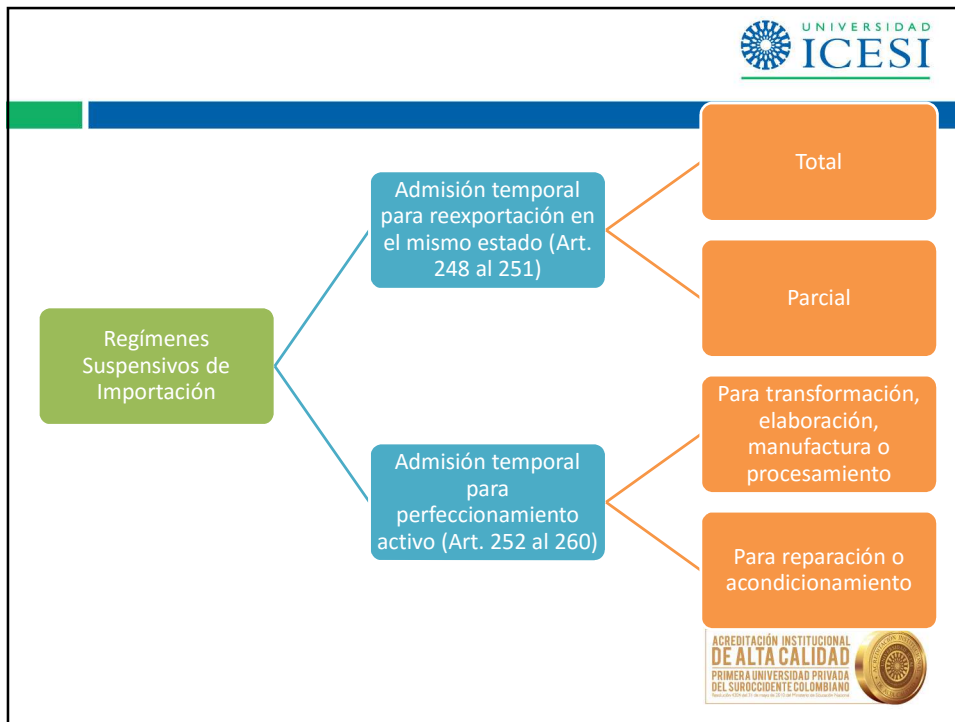
Es la persona jurídica autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para prestar servicios de representación a los importadores, exportadores o declarantes en el desaduanamiento de las mercancías y demás formalidades aduaneras conexas con el mismo, en las condiciones y bajo la observancia de los requisitos establecidos en el presente decreto. En ejercicio de su autorización, podrán desarrollar las actividades relacionadas con el agenciamiento aduanero, actividad de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que se cumpla con la legislación aduanera y de comercio exterior vigentes y con cualquier trámite o procedimiento para la adecuada aplicación de los destinos aduaneros, incluidos los regímenes aduaneros.



Fuente: DIAN

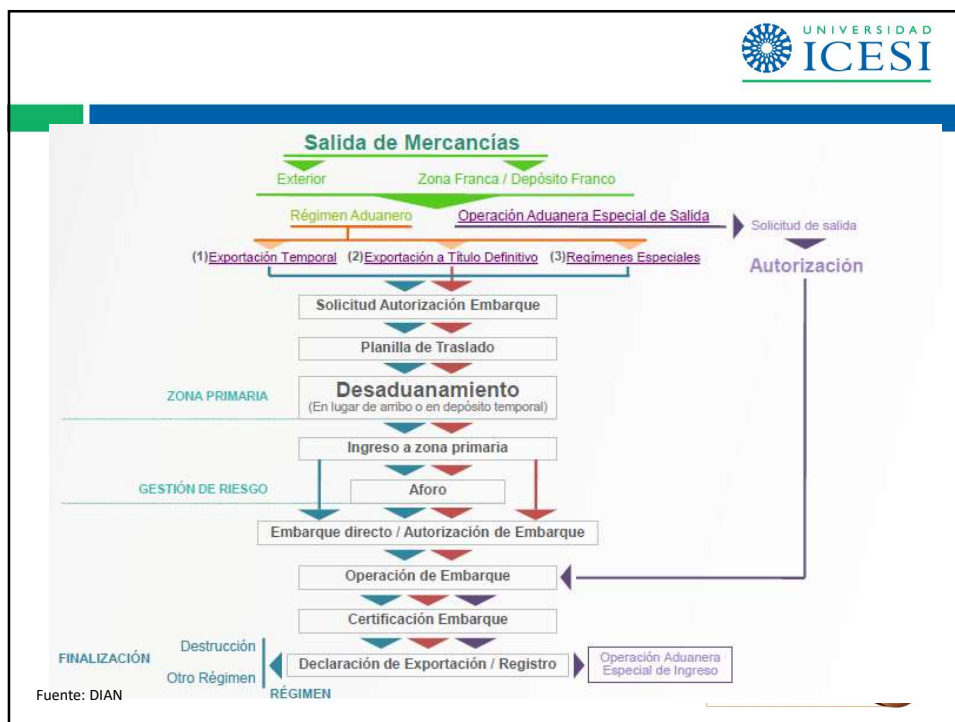






## EXPORTACIÓN

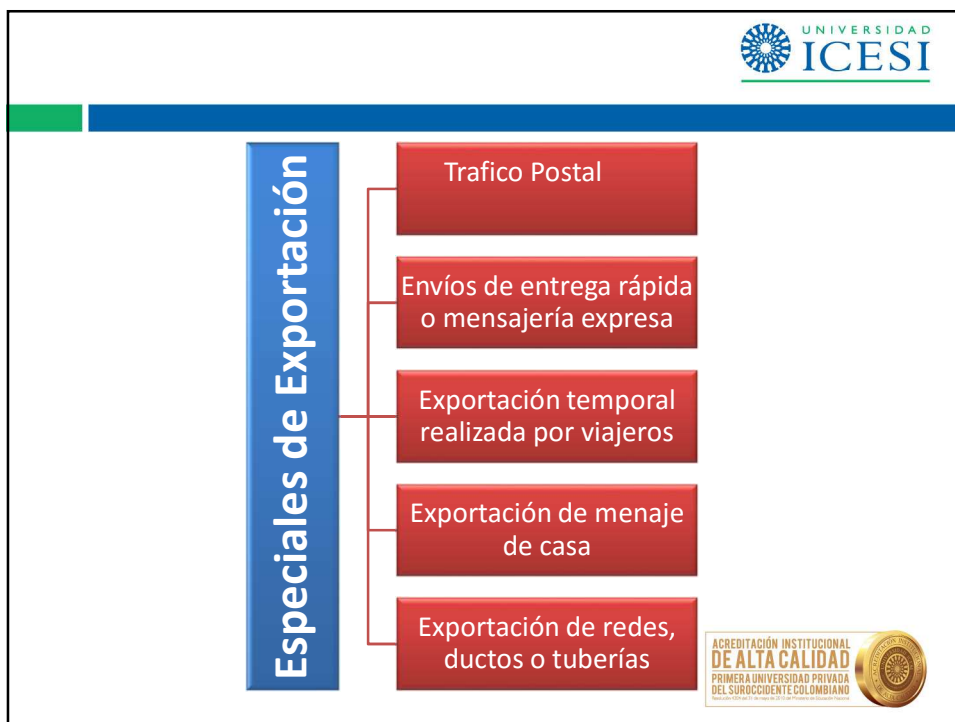
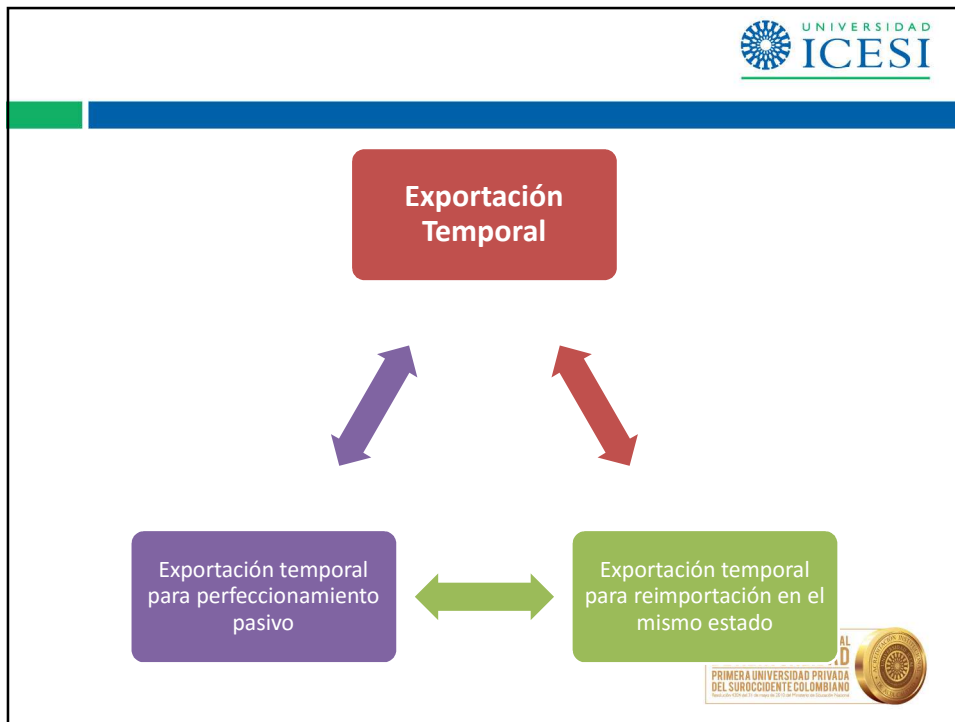
Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales en este decreto, la salida de mercancías a una zona franca en los términos previstos en el presente decreto.



# REGÍMENES DE EXPORTACIÓN









**¡MUCHAS GRACIAS!**  
**Fab.mejia29@gmail.com**



 **Negociosinternacionalesylogistica**

